



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETA**

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO :** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSEMBERG GIL FORERO  
**DEMANDADAS:** GLADYS MURCIA GARZON y LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO  
**RADICACIÓN :** 18592408900120210009300

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho a fin de decidir el memorial radicado ante la secretaría y suscrito por el abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO y coadyuvado por la señora LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO, del cual dejan a consideración para pronunciamiento de los siguientes ítems:

1. Desiste de continuar con la demanda con la señora GLADYS MURCIA GARZON.
2. La señora LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO, manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P., da por recibido del traslado de la demanda con sus respectivos anexos, renuncia a términos de pagar y excepcionar.
3. Se acordó la obligación por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.818.000.00), de los cuales aparecen consignados por títulos la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTWE (\$2.801.989.00), paga que sean pagados directamente al señor ROSEMBERG GIL FORERO; el saldo se pagará de los descuentos del mes de abril/2022, en caso de falta, la demandada cancelará el excedente hasta mayo 31 de 2022.
4. Se ordene cancelar el embargo de remanentes que existieren en este proceso, se oficie al pagador nominador del I.C.B.F. seccional Caquetá, ordenando cancelar los descuentos de la funcionaria LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO.
5. Renuncian al término de notificación y ejecutoria del auto favorable que resuelva la petición.

Al respecto considera el Despacho que la finalidad de desistimiento es el pago de los dineros que se encuentren conforme lo expuesto en el numeral tercero del pedimento, por la suma de (\$2.801.989.00) y una vez consultado en el portal de depósitos judiciales del BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A., arroja lo siguiente:

Conforme lo anterior, se advierte que no **se ha encontrado depósitos judiciales asociados en este proceso**, lo que hace que el juzgado se abstenga, por el momento, de pronunciarse sobre este aspecto, así mismo se destaca que no hay decisión de embargo de remanentes ni descuentos por nómina de la señora LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO ante el PAGADOR O NOMINADOR DEL

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETA**

ICBF Sede Caquetá, por lo cual se requerirá al abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, para que aclare, corrija o adicione estas inconsistencias y una vez aportadas se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se procede a determinar si efectivamente en el presente asunto se cumple con el presupuesto estipulado en el artículo 301 del C.G.P., que regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (..)."*

Conforme con la norma transcrita, para el despacho las únicas actuaciones que se ajustan a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente corresponde al auto que libra el mandamiento de pago y como se advierte que en el expediente obra memorial suscrito por el demandado radicado de manera personal, ante la secretaría del Juzgado, el día 09 de los cursantes, se puede establecer en el caso que nos ocupa opera la figura jurídica de NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la señora LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO del auto de mandamiento de pago tal y como lo manifiesta en escrito que lleva su firma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir un pronunciamiento acorde a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a la señora GLADYS MURCIA GARZON, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que aclare, corrija o adicione los pedimentos procesales enunciados en los numerales 3 y 4 del memorial allegado el 09 de los cursantes.

**TERCERO: TENER** por notificada a la ejecutada LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO por conducta concluyente del auto emitido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el presente asunto, en los términos del artículo 301 del Código de General del Proceso, por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: TENGASE** por recibido el traslado de la demanda por parte de la señora LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO titular de la CC. 24.527.677, y a su vez tener por renunciado a los términos para pagar excepcionar la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

**QUINTO: PERMANEZCAN** las diligencias en secretaría a petición de parte.

**N O T I F I Q U E S E**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 13 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Julio Mario Anaya Buitrago  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETA**

**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e9e1284f8411fbc02dde6ff57d24b74f15eb866bc10de2d95b50fc2fd4362ca**

Documento generado en 12/05/2022 05:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co